



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-434-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-017-003-2018**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno vigente establecido para los Ingresos y Egresos; **b)** Determinar que los Ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la Empresa; **c)** Determinar que los Egresos fueron debidamente registrados, soportados y que correspondieron a gastos propios de la Empresa; **d)** Determinar el cumplimiento por parte de la Administración de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), a las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables; y **e)** Identificar a los servidores responsables del incumplimiento legal, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Los procedimientos de Control Interno vigente establecidos para el registro y control de los Ingresos y Egresos, están siendo implementados de conformidad a las disposiciones legales Reglamentarias, Contractuales, Normativas y/o Políticas aplicables y los Reglamentos Internos de esta Entidad, Ley creadora de la Empresa Constructora Tres (ECONS - 3), así como a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, excepto por los hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Debilidades en la Sub cuenta de Caja Chica, tales como: la custodia de los fondos de Caja Chica efectúa desembolsos por medio de vales provisionales sin firma autorizada de la Responsable de la Dirección Administrativa Financiera, se encontraron cuatro (4) vales provisionales de Caja Chica sin rendir; el custodio de Caja Chica en el momento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-434-18

pagar los desembolsos no elabora los comprobantes de Caja Chica por cada solicitud de desembolso pagada y al momento de la realización de esta auditoría el fondo de Caja Chica se encontraba agotado en un sesenta y dos por ciento (62%), encontrando un sobrante de Un Mil Seiscientos Veintidós Córdobas con 59/100 (C\$1,622.59), del cual no se evidenció su depósito en Caja General, **b)** No realizan verificación de la disponibilidad presupuestaria para Contrataciones Menores, **c)** Expedientes de Contrataciones Menores carecen de foliación, no se elaboran índices, no rolan copia de Comprobantes de Pago y las Actas de recepción de bienes no tienen firma del proveedor y del responsable de Adquisiciones, **d)** No conforman Expedientes de asignaciones de proyectos del período dos mil dieciséis (2016), y **e)** El expediente identificado DEP 80-079-2016 “Rehabilitación de caminos intermunicipales tramo rehabilitación de camino Cárdenas – Colón (5 KM)”, posee debilidades de Control Interno al encontrarse incompleto, dado que no contiene las Reformas que se hicieron para el Proyecto, no levantaron libro de bitácora, no se encuentra foliado y en ninguno de los detalles de cobro de avalúos, adjuntos en el expediente, se refleja que se hizo alguna reforma al mismo. **2)** Los Ingresos recibidos por la Empresa Constructora Tres (ECONS - 3), por el período auditado, fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias que maneja la Entidad auditada. **3)** Los egresos en concepto de Gastos Operativos y ejecución de asignaciones de trabajo, están debidamente documentados y aprobados por los servidores públicos competentes; y **4)** Se determinó que durante el período examinado, no hubo perjuicio económico por parte de los Servidores Públicos de la Entidad auditada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-017-003-2018**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-434-18

referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Nueve (1,089) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López